

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N° 02-2021 CE-CAI.

Ica, siete de Enero del
Dos mil veintiuno

VISTO, el documento remitido al correo del Comité Electoral por la Dra. **LELIS MARTINA GUTIERREZ HERRERA**, con fecha 05 de enero del 2021 a las 17.08 horas, mediante el cual observa el reglamento de elecciones publicado en el intranet del Colegio de Abogados de Ica y solicita LA NULIDAD DEL REGLAMENTO ELECTORAL;

ANTECEDENTES:

Sustentado en que carece de legalidad y veracidad, en tanto que en el artículo 7 se especifica como titulares a la presidenta, secretario DR. Marcos Flores Espino y tesorera Dra. Elva Luisa Zambrano Pérez y se menciona al DR. Javier Roberto Rocha Mejía como suplente, sosteniendo que el rol que se menciona en las atribuciones que cada uno de sus miembros deben de tener en forma activa y de acorde a su veracidad y su rol en el fraccionamiento del reglamento que se observa debe ser diáfano, en ese rol de ideas, en las tomas de acuerdo, sus miembros deben estar presentes tomando las precauciones del caso y conformes todos los colegiados y junta directiva hemos estado presentes en la asamblea general donde usted fue elegida, es así que tiene conocimiento por un familiar directo del Dr. Marcelino Flores que a la fecha de haberse elaborado el reglamento así como publicarlo, este se encuentra hospitalizado, razón por la cual el miembro suplente elegido debe asumir en reemplazo del Dr. Marcelino Flores en su calidad de secretario, debe asumir en forma oficial y tener voz y voto en la elaboración del reglamento del que se solicita su nulidad, en razón de que no ha existido la participación de todos los que forma legal y activa deben conformar la nueva junta directiva, que por razones de salud así lo merita.

Agregando al factico de su nulidad, es que estando a que el mencionado colega se encuentra hospitalizado por enfermedad que ha de meritar su aislamiento por tiempo indeterminado, es urgente que su persona complete su junta directiva a mérito de lo fundamentado y existiendo un miembro suplente elegido 4en asamblea general, no puede negársele su participación.

Resulta irrita la segunda disposición final al mencionar que se prescinde de la presencia física y de las firmas de los miembros del Comité Electoral, por lo que conmina a que se de legalidad a estas justas electorales, con un reglamento participativo de todos los miembros aptos para su elaboración.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por asamblea general extraordinaria de fecha 21 de Diciembre del 2020, se eligió a los miembros del comité electoral, quedando integrado por los abogados: Fabiola Dalila Donayre Pérez (presidenta); Marcelino Flores Espino (secretario); Elva Luisa Zambrano Pérez (tesorera) y Javier Roberto Rocha Mejía (miembro suplente), a quienes se juramentó por el Decano de la orden, teniendo en dos oportunidades reunión en el Colegio de Abogados con el Dr. Luis Legua Aguirre y miembros del actual despacho decanal.

SEGUNDO.- El día 28 de Diciembre último, el Dr. Marcelino Flores Espino, hizo conocer mediante el Whats App del comité electoral, que se encontraba indispuerto, esto fue a las 16.10 p.m, razón por la cual y por emergencia se tuvo una reunión virtual presidente-tesorera, acordándose que el miembro suplente asumiría las funciones de secretario, mientras persistía

el quebrantamiento de salud del titular, sin perjuicio de ello, se efectuó el levantamiento del acta correspondiente, tal y conforme aparece en el archivo documentario de este comité.- **TERCERO.**- Posterior a ello, el día 29 de referido mes, el mencionado secretario, adjunto vía Whats App un certificado médico, razón por la cual se acordó, continúe en el cargo de secretario el abogado JAVIER ROBERTO ROCHA MEJÍA del comité electoral provisionalmente hasta la reincorporación del Dr. Flores Espino.

Que, con fecha 30 de Diciembre se reunió el comité electoral las 10:30 a.m. en nuestra local institucional, en la misma que se prescindió del miembro suplente JAVIER ROBERTO ROCHA MEJÍA por haber acudido a dicha reunión el miembro titular (secretario Marcelino Flores Espino). Sesión en la que se concluyó con la elaboración del reglamento del comité electoral procediéndose a su revisión y acordando por unanimidad remitirlo al colegio de abogados para el conocimiento de la totalidad de los miembros inscritos en el CAI, bajo este evento deviene en infundada la nulidad requerida por LELIS MARTINA GUTIERREZ HERRERA por haber participado de manera personal todos los miembros titulares del comité electoral.

CUARTO.- A ello se agrega que, los días 4 y 5 del corriente mes, se ha hecho conocer a la totalidad de miembros de la Orden, el proyecto del reglamento de este Comité Electoral, a efectos que se realicen las observaciones, sugerencias, aportes y otras contribuciones necesarias y consultas que vieran por conveniente; reglamento para el que se ha fijado fecha de aprobación el día 8 de Enero de 2021; y no encontrándose el reglamento dentro de los alcance previsto en los art. 82 de los estatutos del colegio de abogados de Ica; **SE DECLARA** Infundada la nulidad del reglamento electoral deducida por la abogada LELIS MARTINA GUTIERREZ HERRERA. Hágase saber a la actora y publíquese en la página del colegio de abogados de Ica; interviene como secretario el doctor JAVIER ROBERTO ROCHA MEJÍA por haber asumido en el día el cargo de secretario



**DRA. FABIOLA DALILA DONAYRE PEREZ
PRESIDENTA**



DR. JAVIER ROBERTO ROCHA MEJIA